

ÍNDICE

I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

II.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

III.- EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1.- Empresas licitadoras

III.2.- Documentación.

- III.2.1.- Sobre A: Documentación administrativa.
- III.2.2.- Sobre B: Criterios subjetivos de valoración.
- III.2.3.- Sobre C: Criterios objetivos de valoración.

III.3.- Examen de las proposiciones.

III.4.- Propuesta de adjudicación provisional

III.5.- Adjudicación provisional.

III.6.- Adjudicación definitiva.

IV.- GARANTÍA DEFINITIVA

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- VI.1.- Plazo de ejecución.
- VI.2.- Comprobación del replanteo.
- VI.3.- Programa de trabajo
- VI.4.- Reajuste de anualidades.
- VI.5.- Obligaciones del adjudicatario de carácter específico y gastos exigibles.
- VI.6.- Abonos al contratista.
- VI.7.- Cumplimiento del contrato, devolución de garantía definitiva y plazos de garantía.
- VI.8.- Recepción de la obra.
- VI.9.- Medición general y certificación final de las obras.
- VI.10.- Penalidades administrativas y régimen sancionador

VII.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCON-TRATACIÓN

VIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

IX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: SEDE DEL CLPU —LÁSER DE PETAVATIO— EN CAMPUS DE VILLAMAYOR DE LA ARMUÑA (SALAMANCA)

I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

I.1.- El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de la obra que se describe en el apartado A) del Cuadro Anexo.

I.2.- La redacción del proyecto así como la obra se desarrollará conforme al anteproyecto o Proyecto Básico de Necesidades que se considera parte integrante de los Pliegos de condiciones. Dicha licitación se desarrollará por la modalidad de elaboración conjunta de proyecto y ejecución de las obras según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en adelante LCSP- (BOE núm. 261, de fecha 31 de octubre de 2007. en el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el proyecto deberá ajustarse con rigor y precisión a los contenidos fijados en el artículo 107 de la LCSP.

Para la presente contratación se definen las siguientes fases:

- 1ª. Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: Se procederá a la redacción del proyecto por el equipo de profesionales pertinentes. El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) para su supervisión, aprobación y replanteo. Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá su subsanación del contratista, en los términos, del artículo 286 de la LCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) no lleguen a un acuerdo sobre los precios, el contratista quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) del pago, a precios de mercado y motivadamente aceptado, de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.
- 2ª. Ejecución de las obras, que comenzará previa aprobación de la fecha de inicio por el órgano de contratación y la formalización del acta de comprobación de replanteo y la presentación por la empresa adjudicataria del plan de Seguridad y Salud de la obra.

El Proyecto de Ejecución de la obra se ejecutará según el proyecto básico y de necesidades redactado por el Arquitecto D. LUIS FERREIRA VILLAR que se adjunta y que servirá de base para las ofertas que se presenten.

I.3.- Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - en adelante RGLCAP- (BOE núm. 257, de fecha 26 de octubre de 2001), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la LCSP y en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Asimismo, será de obligada observancia lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU).

I.4.- El contrato administrativo a celebrar se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 141 a 145 de la LCSP.

II.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

II.1.- El presupuesto máximo del presente contrato es el que figura en el apartado B) del Cuadro Anexo, distribuidas en las anualidades indicadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la LCSP, el presupuesto indicado en dicho apartado es el estimado máximo que el futuro contrato puede alcanzar. La adquisición del compromiso de gasto no se efectuará hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada.

II.2.- Tal como dispone el apartado 4 del artículo 108 de la Ley 30/2007, la fiscalización del gasto, su aprobación, así como el compromiso generado por el mismo no se realizará en tanto no se conozca el importe y las condiciones del contrato, de acuerdo con la proposición seleccionada.

Consta en el expediente la reserva de crédito por la parte del gasto máximo imputable al ejercicio del año 2009 y 2010, que se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria que figura en el apartado C) del Cuadro Anexo.

II.3.- En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

II.4.- A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden gastos generales, beneficio industrial, honorarios de redacción de proyecto, estudio geotécnico, proyectos específicos y estudio de seguridad y salud, así como la realización de gestiones y el pago de todos los gastos, tasas, impuestos, licencias, enganches a redes, servicios, ejecución de acometidas provisionales necesarias y, en general, todo lo preciso para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aún cuando hayan de ser titulados a nombre del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el IVA, que figurará en cuantía independiente.

Para este contrato en particular los importes pagados por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), obligatorios para el contratista, hasta la fecha de aprobación del presente expediente de contratación, son los que se indican en el apartado D) del Cuadro Anexo.

Asimismo, serán de cuenta del contratista la realización de todas las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan estas materias.

II.5.- El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado E) del Cuadro Anexo, de conformidad con lo regulado en los artículos 77 a 81 LCSP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

III.- EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1.- Empresas licitadoras: Sólo podrán contratar con el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la LCSP, y además, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Consorcio Láseres Pulsados (CLPU).

III.2.- Documentación: Para participar en la presente licitación, el licitador, dentro del plazo establecido, deberá presentar solicitud para participar según modelo oficial que se acompaña y tres (3) sobres cerrados (A, B y C).

Los licitantes se abstendrán de incluir en cualquier lugar de la documentación, ni en los sobres que se detallan, cualquier logotipo o símbolo que identifique al Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), señaladamente el sello del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) provisto de su dibujo y leyenda propia.

Cada uno de los sobres deberá indicar, en su exterior, los siguientes datos: El contrato al que se concurre, la denominación de la empresa o proponente, el nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, la dirección, el teléfono y fax del licitador a efectos de notificación; todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente. Asimismo, en el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres antes reseñados deberán ser entregados en el **Registro Único del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), c/ Patio de Escuelas, nº 1. 37008 Salamanca** o enviados por correo dentro del plazo señalado en los anuncios publicados. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

A efectos del lugar de presentación no rige el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos, empresas de mensajería, etc."

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día. Si el anuncio se realizará mediante correo electrónico, sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. La dirección electrónica a la que se remitirá la notificación es serv.ae@usal.es.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El acceso de los interesados a la documentación e información acerca del presente contrato se efectuará a través del perfil de contratante en la dirección electrónica que se especifica en el apartado F) del Cuadro anexo.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Libro III, Título I de la LCSP.

Los documentos podrán ser originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Asimismo, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

El contenido de cada uno de los sobres a presentar es el que se detalla a continuación.

III.2.1.- Sobre A. Documentación administrativa

- a) En su caso, relación detallada de los lotes a los que se concurra.
- b) Para celebrar contratos con el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se señalan en el apartado G) del cuadro Anexo. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica, asimismo, en el apartado G) del cuadro Anexo en los casos previstos en el artículo 54 de la LCSP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren a la licitación uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP; asimismo, cuando concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La presentación por el licitador del certificado de clasificación, sea o no preceptivo, le eximirá de presentar, los documentos acreditativos de su solvencia económica y financiera y técnica.

- c) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- d) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.
- e) Certificado o en su defecto Declaración responsable ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de que no existen deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 132/96, de 16 de Mayo, de la Junta de Castilla y León)
- f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere este párrafo, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- g) Copia del D. N. I., o documento equivalente, de la persona que presenta la proposición, en nombre propio o como apoderado.
- h) La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establecen en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañará además el informe al que se hace referencia en el artículo 44 de la LCSP.

En las uniones de empresarios cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

- i) Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
- j) La inscripción en el Registro de Licitadores de la Universidad de Salamanca (BOCyL nº 138 de fecha 20 de julio de 1999) y/o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el Registro Oficial de la CC.AA de Castilla y León, así como los certificados comunitarios de clasificación; acreditarán las circunstancias contenidas en los mismos a efectos de la contratación con el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU).
- k) La certificación de inscripción deberá ir acompañada de una declaración responsable en la que se manifieste que los datos contenidos en la misma no han sufrido modificación alguna y permanecen legalmente vigentes.
- k) En el supuesto de que se contemple en el apartado H) del Cuadro anexo, resguardo acreditativo de haber constituido a favor de el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), una fianza provisional por el importe que se indica, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 de la LCSP, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

En las uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, indicada en el cuadro anexo y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- l) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- m) Las empresas extranjeras no comunitarias, además deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para su operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.
- n) Las empresas vinculadas que concurran a una misma licitación, presentarán declaración al

respecto. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

- ñ) Tratándose de empresas que se encuentren en alguno de los supuestos de la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, deberán presentar declaración responsable de las circunstancias concurrentes.

III.2.2.- Sobre B. Criterios subjetivos de valoración

Contendrá aquellos documentos que se especifican en el apartado I) del cuadro Anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios subjetivos de adjudicación del mismo.

III.2.3.- Sobre C. Criterios objetivos de valoración

Contendrá, además de la proposición económica, aquellos documentos que se especifican en el apartado J) del cuadro Anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación del mismo.

El órgano de contratación (en el apartado J) podrá establecer los supuestos en los que las ofertas se consideren como anormales o desproporcionadas. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador y se actuará conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 136 LCSP.

La proposición económica se presentará en la forma especificada en el modelo que se adjunta a este pliego.

En la oferta presentada deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de existencia de lotes, se presentará una proposición individual por cada lote al que se licita.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que se haya previsto la admisión de variantes en el apartado K) del cuadro Anexo, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

No podrá suscribirse ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previstos en el artículo 136 de la LCSP.

III.3.- Examen de las proposiciones. Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación que estará compuesta por:

Presidente de la Mesa de Contratación:

Director de CLPU.

Vocales:

Representante del MICINN

Representante de la Junta de Castilla y León

Representante de la Universidad de Salamanca

Representante de la Abogacía del Estado

Un Interventor propuesto por la Comisión Financiera o quien tenga atribuida la función correspondiente al control económico financiero del consorcio.

Gerente CLPU

Secretario:

Secretario Comisión Ejecutiva .

La Mesa de Contratación examinará previamente los sobres presentados en tiempo y forma, con exclusión de los que contienen los criterios subjetivos de valoración (Sobre B) y la proposición económica y resto de documentos de valoración objetiva (Sobre C), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el Sobre A) Documentación administrativa.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, además lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador subsane el error.

En orden a la calificación de la documentación presentada, la Mesa de Contratación aplicará los siguientes criterios:

- a) La falta absoluta de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas no será subsanable.
- b) Si el documento exigido ha sido presentado pero con errores o defectos que no revelen una negligencia inexcusable del licitador serán subsanables.
- c) La falta o insuficiencia de la garantía provisional no será subsanable, en ningún caso.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 de la LCSP, el órgano de contratación y la mesa de contratación podrán recabar al empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la LCSP y en orden a que los licitadores puedan continuar en el proceso selectivo, la puntuación mínima que deberán obtener las empresas licitadoras, de acuerdo a los criterios subjetivos de adjudicación, no podrá ser inferior a la especificada en el apartado I) del Cuadro anexo.

El contenido del sobre B) que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, se llevará a cabo en un acto de carácter público en el lugar, fecha y hora señalados en el apartado L) del Cuadro Anexo, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa.

El acto público de apertura de proposiciones económicas sujetas a valoración mediante

criterios objetivos, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el apartado L) del Cuadro Anexo notificándose los admitidos o excluidos. Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre C) de las proposiciones admitidas dándose lectura a la proposición económica.

Una vez finalizada la lectura de las proposiciones se dará por concluido el acto público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Excedan el presupuesto base de licitación.
- Variaran sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos que hubiesen incurrido hasta un máximo que se indique en el pliego.

III.4.- Propuesta de adjudicación provisional: La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el anexo del presente pliego y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación con el objeto del contrato.

III.5.- Adjudicación provisional: El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación y tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato al licitador que haya presentando la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación recogidos en el presente pliego o declarar desierta la presente licitación siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

En aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, si se dieran

ofertas que iguallen en sus términos a las más ventajosas, tendrán preferencia para dicha adjudicación las empresas y entidades que se recogen en dicha disposición adicional sexta. Si concurrieran varias con la misma preferencia, la adjudicación se decidirá mediante sorteo entre ellas.

En todo caso, cuando sea de aplicación dicha Disposición Adicional, se solicitará la acreditación de las circunstancias declaradas.

El órgano de contratación, previos los informe técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará la información, en un plazo máximo de quince días, a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de la candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Se respetará el carácter confidencial a que se refiere el artículo 124 de la LCSP respecto a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores.

III.6.- Adjudicación definitiva: La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación; sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación provisional en vía de recurso especial, para contratos sujetos a regulación armonizada.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación POSITIVA de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
2. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente.
3. Resguardo acreditativo de haber abonado, en su caso, los anuncios de licitación.
4. Cuando se dicte adjudicación del contrato a favor de uniones temporales de empresarios, éstas deberán formalizar dicha unión en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Oficial correspondiente.

El Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) podrá, asimismo, exigir motivadamente al adjudicatario provisional que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar, o la efectiva disposición de medios que se hubiese comprometido a inscribir a la ejecución del contrato.

Si en el plazo antes señalado no se recibiese esta documentación el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) declarará decaída la adjudicación provisional a su favor y podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación administrativa que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

IV.- GARANTÍA DEFINITIVA

Publicada la adjudicación en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una garantía definitiva por el 5 por 100 (5%), del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84.1 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP y depositada en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León. El contratista acreditará su constitución mediante la entrega del resguardo expedido por aquélla.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) podrá acordar la resolución del mismo, procediendo a la incautación de la garantía provisional.

El contratista vendrá obligado a firmar, en el acto de formalización del contrato y en prueba de conformidad con los mismos el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas, así como el proyecto de obra o programa de trabajo presentado.

Corresponderá al Sr/a. Presidente/a del Consejo Rector la firma del contrato en nombre del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU).

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales y obra que ejecute, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) a través del facultativo designado para la dirección e inspección de las obras.

El Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), a través de la dirección facultativa de la obra, efectuará la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra contratada, de acuerdo al artículo 94 del RGLCAP.

La Supervisión del Proyecto podrá ser encomendada a las unidades especializadas de supervisión de proyectos de cualquiera de las tres instituciones que conforman el Consorcio, en caso

de que ninguna de ellas aceptara dicha dirección, se solicitaría dicho servicio a través del Colegio de Arquitectos, siendo a cargo del contratista el coste de este servicio.

Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del presente contrato serán propiedad única y exclusivamente del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, parcialmente o en su totalidad, en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

VI.1.-Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución de la obra será el señalado en el apartado M) del Cuadro Anexo. Una vez que se produzca la supervisión y, en su caso, aprobación y replanteo del proyecto.

Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá la subsanación por parte del contratista, en los términos del artículo 286 de la LCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, y, en su caso, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

Las obras se realizarán con la organización y al ritmo adecuado para tenerlas terminadas por completo en el plazo señalado y, en todo caso, el contratista habrá de sujetarse estrictamente al "Plan de ejecución", órdenes y plazos parciales de ejecución de las obras dictadas por la Dirección Facultativa de la obra.

El plazo propuesto por el adjudicatario, así como la memoria técnica que resulte aprobada por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), se entenderán integrantes del contrato en cuanto su exigibilidad.

VI.2.-Comprobación del replanteo: La ejecución de la obra comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato. La comprobación del replanteo de la obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos en el artículo 212 de la LCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

VI.3.-Programa de Trabajo: En el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, el contratista presentará el programa de trabajo aceptado en la adjudicación, ajustado a las fechas reales de la obra, y en los términos y con las previsiones establecidas en el artículo 144 del RGLCAP.

El programa de trabajo, conteniendo los plazos totales y parciales así como las actividades críticas, será aprobado por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), siendo documento contractual inseparable del contrato mismo. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la dirección facultativa.

Este programa de trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en caso de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación.

VI.4. Reajuste de anualidades: Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación

procederá a reajustar las citadas anualidades de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 96 RGLCAP.

VI.5.-Obligaciones del adjudicatario de carácter específico y gastos exigibles:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a el Consorcio de Laseres Pulsados (CLPU) dentro del proceso contractual y que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. La cantidad en que se concreten tales daños, será exigible por la vía de apremio administrativo.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a las obras objeto del Contrato, siendo a cuenta del contratista el proyecto del plan de seguridad laboral y su aplicación, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Consorcio de Laseres Pulsados (CLPU).

En aplicación del estudio de seguridad y salud incluido en el proyecto o, en su caso, del estudio básico, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el proyecto o estudio básico. El Plan deberá estar aprobado por la dirección facultativa antes del inicio de la obra.

En caso de existir errores o deficiencias en el plan, el contratista deberá realizar las correcciones oportunas u observaciones en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación de las incidencias.

Presupuesto de Seguridad e Higiene: Con objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y a efectos de hacer un seguimiento exhaustivo del Plan de Seguridad e Higiene, la Dirección Facultativa podrá disponer que el seguimiento, control y asesoramiento del Plan citado, sea llevado a cabo por una empresa legalizada y habilitada en las tareas descritas, por los Organismos competentes. Los gastos que originen los trabajos de seguimiento, control y asesoramiento del Plan de Seguridad e Higiene, por medio de una empresa externa, al CLPU y al contratista, serán satisfechos por éste, con cargo al Presupuesto de la Obra. Es decir, los honorarios de la empresa externa serán a cuenta del contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Los gastos correspondientes a los anuncios oficiales de la licitación, ascienden como máximo a la cantidad indicada en el apartado N) del cuadro anexo.

Asesoría Técnica de mediciones de Obra: El contratista vendrá obligado a la contratación de un Técnico competente, oída la Dirección Facultativa de la Obra, para la realización de las mediciones generales de las obras, siendo verificadas y comprobadas por la Dirección Facultativa.

Dicho Técnico estará a las órdenes de la Dirección Facultativa para todas las tareas que en relación a las mediciones, deban realizarse en la obra. Los honorarios de dicho Técnico correrán a cargo del contratista de la obra. Esta tarea se podrá vincular, en su caso, al delegado de la empresa adscrito a la obra.

El contratista deberá tener como Delegado de Obra, con capacidad para representarla en todo cuanto afecte a la ejecución de la obra, un Arquitecto Técnico o Aparejador, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, así como su presencia en la misma, siendo además responsables de la seguridad. En casos especiales, y por razones debidamente justificadas, la empresa podrá proponer para este fin, además del Delegado de obra Arquitecto/Aparejador, a otros Facultativos con titulación suficiente y adecuada, en cuyo caso deberán acreditar la experiencia de los mismos en la dirección de las obras de naturaleza análoga en que hayan participado.

El contratista estará obligado a suscribir, a su costa una Póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un importe de cuantía mínima igual al presupuesto por el que se contrata la obra, debiéndose acreditar mediante copia de la póliza y justificante del pago de la prima en la primera certificación que se presente.

En el caso de obra de edificación, rehabilitación y reparación, además una póliza de seguro que cubra los riesgos de incendio. A tal efecto el contratista vendrá obligado a suscribir la póliza correspondiente por el tiempo que duren las obras hasta la finalización del plazo de garantía. La suma asegurada coincidirá con el importe de la obra. Deberá acompañar a la primera certificación de obra y a aquélla en cuyo mes haya debido renovar la póliza, en su caso, copia de la misma y justificante de pago de la prima inicial y de renovación., En el supuesto de que existiesen obras ya ejecutadas y que las obras contratadas fuesen continuación de aquéllas, la póliza por el seguro de incendios se suscribirá por el importe de éstas más el de la obra ya ejecutada.

Dentro del mes siguiente al día en que se deba iniciar la obra el contratista colocará en el lindero del solar, que fije el Arquitecto Director, un cartel, como mínimo, ajustado al formato establecido por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) con mención destacada de la leyenda relativa a su objeto y al propio Consorcio.

En el supuesto de que las acciones objeto del contrato estén cofinanciadas con Fondos Estructurales de la Comunidad Económica Europea, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan por la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vengán establecidas en las normativa comunitaria.

De igual manera, el contratista está obligado a instalar, a su costa, la señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. El contratista será responsable de las consecuencias, de todo tipo, derivadas de la omisión de la señalización de las obras.

Otros gastos del contratista:

La Dirección Facultativa de la obra, con objeto de conseguir el mejor control de calidad e las obras, podrá ordenar que se verifiquen los estudios, ensayos, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que considere necesarios, por laboratorios homologados en cada especialidad hasta un porcentaje no superior al ofertado por el adjudicatario, en el caso de que el importe utilizado no llegue a dicho porcentaje, la Dirección Facultativa podrá destinar el importe restante a cualquier mejora relacionada con el objeto del contrato.

El CLPU retendrá la cantidad ofertada por la empresa en relación al control de calidad, importe que será deducido de las certificaciones de obra mensuales. A su vez será la encargada de la elección de dicha empresa de control y de abonar el precio correspondiente a los trabajos realizados.

Serán de cuenta del contratista cuantas tasas se devenguen por prestación de trabajos facultativos de replanteo, coordinación de seguridad, inspección y liquidación de las obras y de cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Por otra parte, el contratista vendrá obligado a presentar al Consorcio de Laseres Pulsados (CLPU), a simple petición del mismo, planos finales de obra, incluyendo plantas, alzados, secciones y todas las instalaciones.

Específicamente está obligado a la prestación del servicio de limpieza en los siguientes supuestos:

- a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, salvo que sean entregadas al Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) para la prestación del servicio de investigación, inmediatamente después del acta de recepción o, en su caso, mediante ocupación temporal, en cuyo momento quedará el contratista exonerado de tal obligación.
- b) En las obras de jardinería la conservación será, en todo caso, realizada por el contratista incluyendo todas las labores necesarias de mantenimiento y desarrollo de las plantaciones, incluido las reposiciones normales en su caso.

Si las obras se deteriorasen, por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

VI.6.- Abonos al contratista:

- a) El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.
- b) El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección Facultativa comprensivas de la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprendan. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la certificación y de la relación valorada que debe remitirle el director facultativo, para prestar su conformidad o expresar los reparos procedentes. En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.
La primera certificación a expedir por parte del adjudicatario incluirá el importe correspondiente a la elaboración del Proyecto de Ejecución de la obra.
- c) El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir, en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación. Por tanto, en este supuesto, el plazo previsto en el artículo 200.4 de la LCSP, no se contará desde la fecha de expedición de las certificaciones de obra, sino desde aquella otra posterior en que con arreglo a las condiciones convenidas y programa de trabajo aprobado debería producirse.
- d) El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 200 y 215 de la LCSP y 155 y siguientes del RGLCAP.

e) No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

VI.7.- Cumplimiento del contrato, devolución de garantía definitiva y plazos de garantía.

- a) El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), la totalidad de su objeto.
- b) A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que será el que figura en el apartado O) del Cuadro Anexo, o en su defecto, el ofertado por el adjudicatario en su proposición, que no podrá ser inferior a un año. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ellas se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba el Facultativo Director.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 205 y 218.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

Terminado el plazo de garantía, y si el empresario está exento de responsabilidad, le será devuelta la garantía.

- c) Liquidación de las obras: Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director facultativo de las obras sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas contenidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

- d) Suspensión de la obra: En caso de producirse una suspensión del contrato se estará a lo estipulado en los artículos 203 y 221 de la LCSP y en los artículos 103, 170 y 171 del RGLCAP. Si el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) acordará la suspensión de las obras, ya sea temporal parcial, temporal total o definitiva, se levantará el correspondiente Acta de Suspensión con los efectos que se determinan en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

VI.8.- Recepción de la Obra:

- a) El contratista comunicará por escrito al Facultativo director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a efectos de que se pueda realizar su recepción.
- b) La recepción de las obras se realizará como máximo dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo contractual, incluidas, en su caso, las prórrogas concedidas, en la forma legalmente establecida.
- c) Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán a su situación inicial antes de la recepción de las obras.
- d) El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para el uso público prevista en el artículo 218.6 de la LCSP, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del RGLCAP.

VI.9.- Medición general y certificación final de las obras: Recibidas las obras se procederá seguidamente a la medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director facultativo de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y en los términos y condiciones señalados en el artículo 166 del RGLCA.

RGLCAP

VI.10 Penalidades administrativas y régimen sancionador:

a) La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las obligaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas. Si el contratista faltara a lo estipulado en el mismo, además del derecho del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) a resolver el contrato, se podrán exigir las responsabilidades que correspondan y retener, si procede la garantía constituida por el contratista; todo ello, sin perjuicio de otras medidas mediante las cuales se haga cumplir al adjudicatario con sus obligaciones y a indemnizar los perjuicios ocasionados.

Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto del mismo. En este caso, el CLPU podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí o a través de las personas que determine, a costa del contratista.

Las penalidades se graduarán según el importe de la adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP

Se aplicarán las penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196 de la LCSP para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a las que se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU). Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades económicas previstas en el artículo 196 de la LCSP. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios que pueda tener derecho las Consorcio Láseres Pulsados (CLPU), originados por la demora del contratista.

b) La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU), originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU).

Cuando el Órgano de Contratación opte por la imposición de penalidades y no por la resolución del contrato, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Prórroga: Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, en este caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo del que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999).

VII.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

En todo lo relativo a exigencias de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

En todo caso, las obras se ajustarán con estricta sujeción a sus proyectos, a las cláusulas del presente pliego y siguiendo las instrucciones que, en interpretación de aquel, diere el contratista, el Facultativo Director de la misma.

En las modificaciones del contrato se estará a lo estipulado en los artículos 202 y 217 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo y a este efecto le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 140 de la LCSP.

La cesión del contrato por el adjudicatario a terceros podrá realizarse siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, según el artículo 209.1 de la LCSP. Así mismo, para que los adjudicatarios puedan realizar dicha cesión, deberán cumplirse los requisitos señalados en el punto 2 del artículo 209 de la LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones.

Conforme a lo estipulado en el artículo 210.1 de la LCSP, el contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 210.2 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al CLPU, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato; el conocimiento que tenga el CLPU de los subcontratos celebrados o la autorización que haya otorgado para su celebración, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 210.4 de la LCSP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo. 210.5 de dicha Ley, en ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente o comprendidas en alguno de los supuestos de artículo 49 de la LCSP.

También será de aplicación y observancia lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

VIII.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

Serán causas de resolución del contrato además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, las siguientes:

- El incumplimiento de normas o de obligaciones legales por parte del personal de la empresa contratista.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones de la empresa adjudicataria.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas aplicables.
- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social, así como los bienes y productos a utilizar para la ejecución de la obras.
- El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación de contrato, incurra el contratista en alguna de las causas de prohibición, incompatibilidad o incapacidad definidas en la LCSP.
- El incumplimiento de los plazos parciales a que se refiere la cláusula VI.3 del Programa de Trabajo.
- En el supuesto específico, el rescate o suspensión de la obra por razones de interés público.

Estas causas de resolución, con excepción de la última, se consideran a todos los efectos como imputables al contratista.

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, podrá ser causa de resolución del contrato.

Si el contrato se declarara resuelto, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y 222 de la LCSP y 109 y 113 del RGLCAP.

IX.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 194 de la LCSP, el Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, que surjan entre las partes en el presente contrato

administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero de 1999)

Igualmente corresponderá a este Orden Jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, que de acuerdo con el artículo 37 de la LCSP, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

El presente Pliego tiene carácter de documento contractual y deberá ser firmado por el adjudicatario en prueba de conformidad, simultáneamente a la formalización del contrato.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU) con fecha: 15 de enero de 2010.

CONOCIDO Y ACEPTADO EN SU TOTALIDAD
EL CONTRATISTA

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., con D. N. I. nº
domiciliado en C. P. en
su nombre o representación de la Empresa
C.I.F. nº con domicilio en
C.P. Teléfono Fax

en relación con el contrato de:

.....
.....

DECLARO

I - Que he quedado enterado del anuncio publicado y/o la invitación a licitar en
..... de fecha del contrato de
.....

II - Que igualmente conozco el Anteproyecto/Proyecto Básico, Pliego de Prescripciones Técnicas,
Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el
presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

III - Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por
la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IMPORTES DE LICITACIÓN ¹

Base imponible EUROS (..... €)
..... % de IVA EUROS (..... €)

(Lugar, fecha y firma)

¹ Se indicará el importe en cifra y letra. (Dentro de este importe se incluirá la cantidad correspondiente a la elaboración del Proyecto de ejecución)

CUADRO ANEXO

A) OBJETO DEL CONTRATO (CPV: 33128000-3): Contratación conjunta de elaboración del Proyecto y la ejecución de las obras de: Sede del CLPU –Láser de Petavatio- en Campus de Villamayor de la Armuña (Salamanca), que tiene su fundamento de tratarse de una obra con dificultades técnicas singulares que requieren soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

El CLPU pondrá a disposición de los licitantes un Proyecto Básico y de Necesidades elaborado por el Arquitecto D. Luis Ferreira Villar.

B) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS (4.717.425 Euros).

Base Imponible: 4.066.745,68 Euros.

16% IVA: 650.679,32 Euros.

Total: 4.717.425,00 Euros

Según la siguiente distribución por anualidades:

Año 2010: 1.900.000 euros

Año 2011: 2.817.425 euros

C) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA y FINANCIACION DEL CONTRATO: Capítulo VI. Inversiones del Consorcio.

La financiación del presente contrato podrá ser imputada, en su caso, bien en su totalidad o bien parcialmente a fondos FEDER de la Comunidad Económica Europea.

D) IMPORTE LICENCIA: A determinar en su momento, una vez establecida la misma por el Excmo. Ayuntamiento de Villamayor de la Armuña.

E) REVISIÓN DE PRECIOS: No procede revisión de precios para este contrato, considerándose a estos efectos las correspondientes propuestas como precios cerrados, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. Esta disposición no obsta al derecho del contratista a ser indemnizado por las modificaciones del contrato que se acuerden conforme a lo previsto en el artículo 217 de la LCSP con el fin de atender nuevas necesidades o de incorporar nuevas funcionalidades de obra y, en su caso, la alteraciones de unidades de obra, en más o menos, que se muestren en la liquidación del contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

F) DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL PERFIL DE CONTRANTE: www.usal.es/clpu

G) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN: En función de lo dispuesto en el artículo 36.5 del RGCLAP la clasificación exigida a las empresas contratistas es la siguiente: Grupo C Subgrupos: Todos (de 1 a 9) Categoría: f

H) GARANTÍA PROVISIONAL: 102.675 Euros, presentándose en alguna de las formas señaladas en el artículo 84.1 de la LCAP y depositadas en la forma determinada del artículo 91.3 de la LCAP.

I) DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE B Y CRITERIOS SUBJETIVOS DE VALORACIÓN. PUNTUACIÓN MÍNIMA A EFECTOS DE CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE B:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR:

Proyecto de ejecución de Edificio para Sede del CLPU –Láser de Petavatio- en Campus de Villamayor de la Armuña (Salamanca).

A partir del Proyecto Básico y de Necesidades (en anexo al presente Pliego), se deberá desarrollar el correspondiente Proyecto de ejecución de la obra.

Los capítulos de dicho proyecto serán los establecidos en el artículo 107 y siguientes de la LCSP:

1. Memoria descriptiva.
2. Anexos (o proyectos sectoriales, cálculos, programas de ensayos de calidad, plan de obra, topografía, etc.)
3. Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
4. Presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
5. Pliego de condiciones técnicas durante la ejecución.
6. Estudio de seguridad.

El proyecto deberá ser redactado por técnicos competentes. Se partirá del estado de mediciones y calidades mínimas establecidas en el Proyecto Básico y de Necesidades, pudiendo realizar mejoras. Se valorará la concisión, claridad y adecuación del documento técnico a la entidad de obra a realizar. Los materiales utilizados deberán cumplir con sellos y ensayos de calidad correspondientes, así como los certificados CE y cumplimiento de toda la normativa que resulte de aplicación.

En la adjudicación conjunta de proyecto y obra, al amparo de lo establecido en el artículo 105 LCSP, la ejecución de la obra quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación (Presidente del Consejo Rector del CLPU).

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

A) SOPORTE INFORMÁTICO:

1. Formato PDF. Se presentará una copia de toda la documentación en diferentes ficheros, cada uno de los cuales corresponderá exactamente a cada uno de los documentos o planos presentados, de forma que se podrán sacar copias para impresión directa, sin otra manipulación. Se acompañará de un índice (por escrito y en archivo informático) donde se ubicará:

- a. Nombre del documento o nombre y número del plano de trabajo
- b. Nombre del archivo informático correspondiente
- c. Soporte informático donde se encuentra el archivo.

2. Los textos (memorias, anexos, pliegos, etc.) irán en formato .doc, o en otro formato compatible al 100% con WORD.

3. Las hojas de cálculo serán compatibles con EXCEL.

4. Para los documentos elaborados con programas específicos (justificaciones de

cálculo, mediciones, presupuestos) en formato FIEBDC-3-BC3.

5. Para los planos se presentarán en formato compatible al 100% con AUTOCAD, adjuntando archivos de ploteo e individualizados.

B) DOCUMENTACIÓN ESCRITA:

Se presentarán NUEVE (9) ejemplares originales del Proyecto completo firmados por los arquitectos redactores.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS (40 puntos)

1. VALORACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTÓNICA DE LA PROPUESTA (25 puntos)

Se valorará la calidad y durabilidad de los materiales, de las soluciones constructivas empleadas y la unidad y continuidad con la construcción realizada en el resto del edificio.

En cuanto al diseño de las instalaciones se dará continuidad con el criterio realizado en el resto del edificio, especialmente en instalaciones de climatización, cámaras frías, gas, electricidad, voz y datos e incendios. Se valorará a su vez la incidencia en el diseño en cuanto al mantenimiento posterior del edificio. Se incluirá descripción detallada de la urbanización perimetral del nuevo edificio.

2. AJUSTE DE LA PROPUESTA A LAS ESPECIFICACIONES Y NECESIDADES MARCADAS EN EL PLIEGO (10 puntos)

Se valorará que la propuesta se ajuste a las especificaciones y necesidades marcadas en el pliego y en el proyecto básico: materiales, dimensiones, espacios, imagen del edificio, instalaciones y preinstalaciones en laboratorios, etc.

3. PROGRAMA DE TRABAJO AJUSTADO AL PLAZO DE OBRA (5 puntos)

Se valorará el Programa de la construcción de las obras que asegure la ejecución de los plazos (total y, en su caso, parciales) y anualidades contractuales, mediante memoria justificativa y describiendo las previsiones de tiempo y coste en un diagrama de barras, con previsión de certificaciones mensuales, parciales y acumuladas. La previsión económica se referirá al presupuesto base de licitación señalado en este Pliego, en ningún caso, se solicita la previsión aplicando la baja que, en su caso, oferte el licitante en su oferta económica.

UMBRAL MÍNIMO A EFECTOS DE CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO: 20 PUNTOS

J) CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN (Sobre C):
CRITERIOS OBJETIVOS 60 Puntos.

1. OFERTA ECONÓMICA (30 puntos)

Se puntuará de forma proporcional entre las diferentes ofertas presentadas según la siguiente fórmula:

$$P=30(1-3(1-Ob/Ov))$$

Siendo Ob la oferta menor de las presentadas y Ov la oferta a valorar.

2. MEJORAS (10 puntos)

No se considerarán mejoras las que no afecten al conjunto de la obra, las que no estén cuantificadas económicamente (con descomposición del precio) y las que no tengan relación directa con el objeto del contrato

Las mejoras deben ser estrictamente dirigidas a la calidad técnica, arquitectónica (dentro del margen del Proyecto), medioambiental, en materia de seguridad, en aras a mejorar el mantenimiento, así como aquellas cualidades técnicas-arquitectónicas que mejoren el Proyecto. No se considerarán mejoras aquellos cambios que modifiquen el espíritu del Proyecto.

Se puntuará de forma proporcional entre las diferentes ofertas presentadas según la siguiente fórmula:

$$P=10(1-6(1-M/Mv))$$

Siendo M el importe de licitación menos el mayor importe ofertado en mejoras.

Mv el importe licitación menos el importe en mejoras a valorar.

La justificación de las mejoras se realizará mediante separata aparte, haciendo constar las unidades o partidas que implementarán a la obra, siendo éstas redactadas como un documento presupuestario completo:

Memoria justificativa de las obras a mejorar

Planos, si fueran necesarios

Medición de las obras a mejorar

Cuadro de Precios del Proyecto de Mejora.

Presupuesto total de las mejoras: P.E.M. + Gastos Generales de Estructura

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (8 puntos)

Se valorará el aumento del plazo de garantía. Se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación, a las ofertas siguientes en el orden de prelación se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan con su diferencia con la mejor oferta.

4. MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO (7 puntos)

El mantenimiento que se contemplará como mejora será únicamente el mantenimiento integral y gratuito para el CLPU que abarque todos los conceptos de mantenimiento usuales explicados más abajo (preventivo, correctivo y predictivo). Puesto que las instalaciones del edificio serán nuevas y vendrán amparadas por el plazo de garantía normal o el ampliado contemplado en el apartado anterior, se entiende que cualquier incidencia relacionada con su funcionamiento quedará cubierta bien por dicha garantía, bien por el mantenimiento integral que se oferte como mejora.

En consecuencia, solo se valorarán como mejora aquellas ofertas que indiquen expresamente el compromiso de mantenimiento en los términos anteriores como extensión del periodo de garantía y a coste cero para el CLPU de todas las instalaciones nuevas ejecutadas por el licitador.

No se tomarán en consideración las ofertas que no incluyan este compromiso de forma inequívoca.

Mantenimiento preventivo:

Reparaciones y cambios de elementos en el momento en que se ha cumplido un período de tiempo prefijado. Se pretende disminuir al mínimo la posibilidad de que se produzcan averías. En este concepto se incluyen, desde luego, todas las operaciones periódicas obligatorias según la normativa vigente, que deberán registrarse de la forma legalmente prevista (libros del edificio, etc).

Mantenimiento predictivo:

Tipo de mantenimiento preventivo que se hace a partir de un profundo conocimiento de la maquinaria o los equipos. Para llevarlo a cabo las instalaciones deberán ser evaluadas a determinados intervalos de tiempo, para identificar las variaciones de rendimiento o funcionalidad que permitan planificar un mantenimiento anticipado.

Mantenimiento correctivo:

Reparación de averías ya producidas, dejando la instalación en condiciones de servicio. Se

incluye el correctivo planificado, en el que se puede elegir el momento oportuno para llevarlo a cabo, contando ya con el personal, repuestos, medios y documentación técnica necesarios. Pero también se incluye expresamente el correctivo no planificado, que es el requerido en caso de roturas o averías imprevistas que deben repararse lo más pronto posible para no perjudicar las actividades que tengan lugar en el edificio. Debe tenerse en cuenta que se trata de un teatro en el que podrán desarrollarse funciones y actividades similares en un horario ampliado a la tarde-noche, fines de semana y festivos.

Se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación, a las ofertas siguientes en el orden de prelación se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan con su diferencia con la mejor oferta.

5. OFERTA CONTROL DE CALIDAD (5 puntos)

Se establece la posibilidad de que las empresas licitadoras ofrezcan para el control de calidad, ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, un porcentaje a determinar por el licitante sobre el importe de ejecución de las obras, que se formulará en documento que tendrá carácter contractual. La Dirección Facultativa de las obras podrá ordenar que se verifiquen los estudios, ensayos, pruebas de servicio de los materiales y de las instalaciones y sistemas y unidades de obra que se consideren necesarios, por laboratorios homologados o entidades de control de calidad en cada especialidad capacitadas para prestar esa asistencia, hasta el importe máximo del porcentaje ofertado. La cantidad en que se concrete el porcentaje ofertado por el adjudicatario de la obra, podrá ser retenida, en su caso, a criterio de la Dirección Facultativa de la misma, de las certificaciones ordinarias de la obra, con el único objeto de que los señalados ensayos, pruebas de servicios de los materiales, instalaciones o sistemas y controles de calidad sean contratados directamente por la señalada Dirección Facultativa. En el caso de no agotar la cantidad ofertada por el licitador en este concepto, se podrá destinar el sobrante a la ejecución de otras unidades o partidas, o deducirse del líquido en la certificación última o liquidación.

Se valorará con la máxima puntuación aquellas empresas que presenten un porcentaje igual o superior al 3%. A las ofertas siguientes en el orden de prelación, se le asignarán los puntos que proporcionalmente le correspondan con su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula $P=(pm*O)/mo$. Donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima; "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

K) ADMISIÓN DE VARIANTES: No se admiten variantes.

L) LUGAR DE APERTURA DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS PONDERABLES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre B) y OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre C): Tendrá lugar en el domicilio Social del Consorcio de Láseres Pulsados (CLPU). Patio de Escuelas, nº 1. 37008 Salamanca

M) PLAZO DE EJECUCIÓN: Veinticuatro meses (24) a contar desde el día siguiente al acta positivo de comprobación del replanteo de la obra.

N) IMPORTE DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN: A determinar

O) PLAZO DE GARANTÍA: Plazo mínimo de un año.

En Salamanca, 22 de abril de 2010

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR



Montserrat Torné Escasany
Directora General de Cooperación Internacional y Relaciones
Institucionales
Ministerio de Ciencia e Innovación